

BORBOA REYES, Alfredo: *El Sobreseimiento en el Juicio de Amparo por Inactividad Procesal*. Prólogo de Ignacio Burgoa. Editorial "Velux," S. A. México, 1957, 212 páginas.

SON DE SOBRA CONOCIDAS las muchas y valiosas obras que fueron publicadas para conmemorar el Centenario de la Constitución Federal de 1857. Pero pocas obras, quizá, dentro de las mencionadas, se refieren a problemas específicos originados no por la propia Ley Fundamental de 1857 o por la vigente, sino por leyes expedidas al amparo de uno o de otro ordenamiento.

Llamamos la atención sobre lo anterior porque el excelente trabajo de Alfredo Borboa Reyes al que está dedicado este comentario, sí aborda específicamente la exposición, la crítica y la resolución de una cuestión concreta planteada no sólo por nuestra Constitución Política, sino también, por una de sus más importantes leyes reglamentarias.

El libro de Alfredo Borboa Reyes denominado *El Sobreseimiento en el Juicio de Amparo por Inactividad Procesal*, es un estudio claro, sistemático, acucioso y va-

liente de las disposiciones contenidas en la fracción XIV del artículo 107 constitucional y en la fracción V del artículo 74 de la Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución, mejor conocida como Ley de Amparo; disposiciones, ambas, emanadas de la reforma legislativa del año de 1950, pero con antecedentes remotos dentro de nuestra propia legislación.

Borboa Reyes divide su trabajo en cuatro grandes capítulos en los que estudia, primeramente, la institución del sobreseimiento en el juicio de amparo y la técnica formal de su aplicación en el propio juicio; para pasar, posteriormente, a analizar los antecedentes y los motivos que dieron nacimiento a la reforma de 1950 y a enjuiciar si dichas reformas son técnicamente aceptables y si las medidas fueron, desde el punto de vista práctico, adecuadas para solucionar el grave problema de la acumulación pavorosa de expedientes de juicios de amparo en la Suprema Corte de Justicia.

Con toda razón hace notar el autor, apoyado en su pensamiento epigrafiado al principio del libro ("La Ley Jurídica que, pugnando con los más elementales dictados de la razón y la equidad, entraña un absurdo y entroniza una injusticia, no merece siquiera el nombre de ley. Y una ley inicua es peor que el más temible de todos los verdugos"), las graves contradicciones doctrinales y positivas en las que incurrió el legislador de 1950 al dar contenido a la fracción XIV del artículo 107 constitucional y a la fracción V del artículo 74 de la Ley de Amparo.

En vez de la precipitada resolución prescrita por el legislador, propone Borboa Reyes que el problema se resuelva ideando la estructuración de un adecuado sistema judicial de competencias, e incrementando el potencial humano, en la medida adecuada en la que él sea necesario, para satisfacer las demandas actuales, "Pues las Leyes en general, deben ser estructuras formales de lo justo, ecos de la razón y expresión exacta del Derecho, pero no conductos de oprobio ni instrumentos de iniquidad. Las Leyes, como valores humanos y como moldes sociales, no han de servir para desfigurar las instituciones públicas sino para perfeccionarlas; no deben ser el verdugo despiadado del hombre, sino su inflexible y sapiente protector. Deben, en fin, las Leyes regir la conducta de las personas humanas que viven en sociedad, con la generosidad profunda y sublime de una madre, y no con el seño fiero del tirano."

El foro mexicano debe sentirse satisfecho de que abogados jóvenes como Alfredo Barboa Reyes tengan el cariño jurídico y el aliento volitivo necesarios para emprender obras como la por él realizada; que independientemente de las omisiones, los errores o los defectos que pudiera sustentar y que no nos toca a nosotros comentar, es buen ejemplo de lo que tanta falta nos hace: juristas y no sólo abogados; jurisperitos y no sólo litigantes; profesionales del derecho, en fin, cuyo pensamiento crítico de las disposiciones vigentes y de la labor de quienes las conciben, expiden y aplican, no se esfume en una intrascendente charla de sobremesa o, inclusive, en una exposición de cátedra, sino que se traduzca en un esfuerzo sistemático y metódico, depurativo de la propia mente del autor, que objetiva y valientemente encamine sus pasos hasta las matrices mismas de las normas vigentes, para convencer

a sus autores de la necesidad de meditar previa, serena y concienzudamente, si una ley debe ser elaborada y expedida y, sobre todo, los términos en los que tal elaboración y expedición deba ser hecha.

DR. OCTAVIO A. HERNÁNDEZ

*Profesor de la Facultad de Derecho  
y Director Interino del Seminario de  
Derecho Constitucional.*